

ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	16 DE JULIO DE 2025	OFICINA GESTORA:	OFICINA DE MANTENIMIENTO
JEFE DEL ÁREA:	JULIO MARIO CHI ACUÑA		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No. 135 del 14 de mayo de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV modificado por el acuerdo No.0002 del 10 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se *"constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos"*.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado *"será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud"*, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos benefician el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán

sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No. 153 del 14 de mayo de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV modificado por el acuerdo No.0002 del 10 de octubre de 2024., los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad <http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co>

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las Entidades Territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social; lineamientos que fueron establecidos mediante la Resolución Número 5185 de diciembre 14 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. Es por esto por lo que, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con el mantenimiento correctivo para las plantas eléctricas de todas las U.P.S.S., esto es, "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y/O ACCESORIOS PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DE LAS UNIDADES DE GUACHACA, MINCA, BASTIDAS, BONDA, ALMENDROS Y CLINICA CASTELLANA; PERTENECIENTES A LA E.S.E

ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA". Para el fortalecimiento de los servicios prestados, como derecho fundamental de primer orden que debe garantizarse a todos los ciudadanos, demanda que se ha acrecentado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

Que teniendo en cuenta que el sector salud ha crecido con la creación de empresas prestadoras de servicios de salud privadas que están abarcando la mayor cantidad del mercado de servicios de salud, según Confecámaras, por esta razón la Empresa Social del Estado como agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual para la adquisición de bienes y servicios en el menor tiempo posible.

Que, en materia de contratación de las entidades pertenecientes al Sistema de Compras Públicas se tiene que los últimos avances marcan una clara tendencia a desarrollar y ejecutar procedimientos más ágiles y eficientes, que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad, en consecuencia, por las actuales condiciones del mercado de servicios de salud, en el que ciertamente ha aumentado la demanda de servicios de salud, pero también la red de empresas prestadoras de estos la E.S.E. debe contar con herramientas para prestar servicios de calidad y enfrentar la competencia, garantizando su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera. De igual forma lo que se busca generar procesos de compras de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin que esto implique un desconocimiento al principio de planeación, superando imprevistos o factores apremiantes cuya solución requiere la acción de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que pueda satisfacer las necesidades en salud de la ciudadanía y el mercado, sin mayores dilaciones y de forma absoluta, y asegurando la permanencia en el mercado.

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

Como se puede observar en líneas anteriores la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, desarrolla actividades de referencia y contra-referencia en el Departamento de Magdalena, siendo necesario contratar el apoyo de personas jurídicas y/o naturales para que contribuyan en el desarrollo de su objeto; entre éstos el abastecimiento de material logístico y asistencial, así como el talento humano y el desarrollo de procesos asistenciales y administrativos. Para el cabal cumplimiento de los fines sociales la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, se apoya en las diferentes oficinas asesoras, unidades funcionales y subgerencias quienes están encargadas de la coordinación de los servicios prestados por el E.S.E. ALPROREV, siendo la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. de acuerdo con el manual de funciones de la entidad, la encargada de administrar los procesos, procedimientos y las herramientas administrativas, financieras y contables pertenecientes a la Subgerencia a fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas, de la E.S.E., conforme a la normatividad vigente.

La ESE Alejandro Prospero Reverend requiere contratar los servicios para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo con suministro de repuesto para las plantas eléctricas de las unidades de salud de Guachaca, Minca, Bastidas, Bonda, Almendros y Clínica Castellana, pertenecientes a la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las actividades misionales y administrativas de las diferentes UPSS y dependencias de la entidad, Cuando por cualquier circunstancia el fluido eléctrico externo sea suspendido ya sea por racionamiento o daños externos en las líneas de conducción eléctrica Lo anterior planteado en las siguientes necesidades:

Actualmente la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend no cuenta con personal que realice las actividades de mantenimiento correctivo con suministro de repuesto para las plantas eléctricas de las unidades de Guachaca, Minca, Bastidas, Bonda, Almendros y Clínica Castellana pertenecientes a la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, generando de esta manera la imperiosa necesidad de recurrir a la contratación de este servicio de mantenimientos correctivos, suministro y repuestos menores para dar cumplimiento a la circular 029 del año 1997, referente a los mantenimientos hospitalarios de la institución.

La energía eléctrica ha adquirido hoy en día una gran relevancia, cualquiera que sea su procedencia, ya que constituye por sí misma una riqueza de importancia básica en la vida moderna. Para asegurar la calidad de la energía producida se contemplan ciertas medidas preventivas como el disponer de una reserva de generación

adecuada debido a condiciones anormales en los equipos o por una puesta fuera en servicio para su mantenimiento o falla en la alimentación de la Energía.

Un corte de electricidad es un imprevisto que hay que evitar a toda costa a la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend hospitales. En estos entornos, y especialmente en áreas críticas como son las Urgencias y las Salas de Observaciones.

Que, para garantizar la continuidad del servicio de salud es importante tener en cuenta, que los procesos y procedimientos que a diario se realizan la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, generan una lista inagotable de actividades que dependen de equipos eléctricos, biomédicos y electrónicos para el diagnóstico, toma de decisiones y tratamiento oportuno, los cuales traen consigo diversas fuentes de riesgos eléctricos para el personal y los usuarios. En el desconocimiento e imposibilidad de controlar todos esos riesgos, el cumplimiento de las normas técnicas para la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend es clave en la mitigación y control de riesgos de origen eléctrico, ya que los lineamientos que los componen son soluciones técnicas basadas en la experiencia el no cumplir con las normas o exigencias técnicas expone al paciente a eventos adversos de carácter eléctrico. En caso de falla en el suministro de energía, sea en un servicio médico o en todo la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, pone en riesgo el tratamiento efectivo del paciente e incluso su recuperación, puesto que sin energía eléctrica los procesos asistenciales simplemente se detienen. Garantizar el suministro de energía de forma permanente, para los servicios de Cirugía, el servicio de laboratorio, servicio de imágenes diagnósticas, entre otras, es de alta prioridad e importancia. Previendo esta aplicación de los servicios se ve necesario realizar la contratación para el mantenimiento correctivo de las plantas eléctricas de las unidades de Guachaca, Minca, Bastidas, Bonda, Almendros, clínica Castellana., el cual brinda el soporte a los servicios garantizando el suministro de energía eléctrica, en caso de fallas.

Teniendo en cuenta es crucial por las siguientes razones:

Garantía de Suministro Eléctrico: Las plantas eléctricas son fundamentales para asegurar el suministro ininterrumpido de energía eléctrica, especialmente en situaciones críticas donde se requiere operar equipos médicos esenciales y mantener condiciones adecuadas para la atención de pacientes.

Prevención de Fallas: El mantenimiento correctivo consiste en el arreglo de la planta eléctrica, que presenta fallas en su módulo o componente físico interno de esta se puede garantizar, el riesgo de interrupciones en el servicio y asegurando que las instalaciones se mantengan operativas en todo momento.

Ahorro Económico: La realización de mantenimiento correctivo oportuno a la planta eléctrica permite reducir costos asociados a reparaciones mayores o reemplazos completos de equipos debido a fallas prolongadas o daños graves. Al atender de manera inmediata y precisa las averías, se evita la interrupción prolongada del suministro eléctrico, lo que podría generar gastos elevados por contratación de servicios alternos de energía, pérdida de insumos médicos sensibles y afectación en la prestación del servicio. Por lo tanto, invertir en mantenimiento correctivo contribuye a optimizar los recursos financieros de la ESE, garantizando la funcionalidad continua de la planta eléctrica y minimizando gastos imprevistos.

Cumplimiento Normativo: La contratación de estos servicios garantiza el cumplimiento con las normativas vigentes relacionadas con la operación y mantenimiento de equipos médicos e instalaciones sanitarias, lo que es esencial para la certificación y calidad del servicio ofrecido.

Mejora en la Atención al Paciente: Al asegurar que las plantas eléctricas funcionen correctamente, se mejora la calidad del servicio prestado a los pacientes, lo que contribuye a una atención más efectiva y segura.

En la actualidad este mantenimiento correctivo se requiere en las plantas eléctricas que son objeto del presente estudio, Debido a lo antes mencionado, y con el fin de dar cumplimiento transversal a las funciones de la institución es preciso que la E.S.E cuente con un servicio de mantenimiento especializado de carácter correctivo de ser necesario a la infraestructura eléctrica, lo que puede conllevar a detrimento patrimonial por falta de mantenimiento o lo que es peor a accidentes en los que se vea involucrado funcionarios de las instalaciones o usuarios.

teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con el talento humano y la logística requerida para llevar a cabo dichas actividades, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita a través de un tercero

resolver las necesidades de mantenimiento que se presenten en las instalaciones objeto del presente estudio previo.

según la resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud".

Que para solventar esta necesidad, se requiere suscribir un contrato que permita a través de un tercero resolver las necesidades para la "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y/O ACCESORIOS PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DE LAS UNIDADES DE GUACHACA, MINCA, BASTIDAS, BONDA, ALMENDROS Y CLINICA CASTELLANA; PERTENECIENTES A LA E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA", con el fin de seguir mejorando la calidad del servicio en salud a toda la ciudadanía de santa marta; con personas naturales o jurídicas, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades y que su objeto de prestación de servicio sea el de realizar mantenimientos correctivos a plantas electricas, para contratar señaladas por las Constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y que efectúen la propuesta, atendiendo el manual de contratación en lo dispuesto en la Resolución No. 135 del 14 de mayo de 2025, adoptado por la Junta Directiva de la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend, mediante acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024.

Teniendo en cuenta que el mantenimiento correctivo y suministro de repuestos para las plantas eléctricas de los puestos de salud pertenecientes a la ESE ALPROREV es fundamental para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud. Las plantas eléctricas son equipos críticos que aseguran el suministro energético durante fallas o interrupciones del servicio público, evitando riesgos para la atención médica y la seguridad de los pacientes. Un mantenimiento oportuno y adecuado, junto con el suministro rápido de repuestos, permite minimizar tiempos de inactividad, prevenir daños mayores y asegurar el funcionamiento óptimo de los equipos médicos esenciales.

Que conforme establecen la Resolución N° 5185 de diciembre 4 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"; la Resolución 135 del 2025 por la cual se expide el manual de contratación de la E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DE SANTA MARTA D.T.C.H, y, la Guía de contratación para las Entidades Estatales con régimen especial de Colombia Compra Eficiente, la etapa de planeación incluye la realización de los respectivos estudios y documentos previos de soporte al contrato para las entidades sometidas al régimen especial pertenecientes al Sistema de Compras Públicas.

Así bien, la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend, adelantará los trámites presupuestales, técnicos y jurídicos necesarios para realizar la contratación requerida.

En todo caso se dará estricto cumplimiento a lo descrito en el Manual de Contratación de la ESE y Decreto reglamentario único del sector salud y protección social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la contratación que se pretende llevar a cabo por la ESE ALPROREV se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

Que por todo lo anterior la ESE ALPROREV encuentra imprescindible formalizar un contrato por el termino de UN (01) mes", para la PRESTACION DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y/O ACCESORIOS PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DE LAS UPSS; PERTENECIENTES A LA E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA", dado que la entidad no cuenta con el personal suficiente, ni con la especialización requerida para llevar a cabo estas actividades de manera efectiva. La contratación de servicios de servicios externos garantiza que los equipos se mantengan en óptimas condiciones, asegurando así la calidad y continuidad en la atención a los pacientes, además de cumplir con las normativas sanitarias vigentes como lo es el Decreto 4725 de 2005.

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las especificaciones técnicas que a continuación se relacionan:

SEDES	SERVICIOS Y ELEMENTO A SUMINISTRAR
1. GUACHACA	La planta eléctrica presenta sulfatación en las conexiones de la batería, lo que afecta negativamente la conductividad eléctrica y, por tanto, la eficiencia del sistema. Se requiere tomar acciones correctivas que contemplen la limpieza profunda de las bornas y conexiones de la batería, así como una limpieza general del sistema eléctrico con el fin de prevenir futuros fallos, optimizando el rendimiento y prolongando la vida útil de los componentes.
2. MINCA	Se detectaron fallos en el motor de arranque ocasionados por la humedad, lo que genera sobrecalentamiento y riesgos de inoperatividad. Se requiere la reposición de componentes electrónicos esenciales para garantizar un arranque automático eficiente, confiable y seguro, especialmente en situaciones de emergencia.
3. BASTIDAS	La planta requiere el cambio de tarjeta AVR, responsable de la regulación automática de voltaje, así como el reemplazo de dos baterías de 12V y el ajuste del sistema de señales PLC, necesarios para restablecer la operatividad completa del sistema de respaldo eléctrico y evitar interrupciones inesperadas del servicio.
4. BONDA	Se identificó una falla en el switch de encendido, el cual requiere reemplazo inmediato. Además, es necesario realizar un ajuste general del sistema eléctrico y electrónico para mejorar la eficiencia operativa de la planta y garantizar su disponibilidad ante eventos de corte de energía.
5. ALMENDROS	La planta necesita ajustes correctivos en el sistema electrónico interno (Revisión y ajuste correctivo de los circuitos de arranque y de las conexiones internas), brindando mayor estabilidad al sistema y evitar fallos inesperados que puedan poner en riesgo la continuidad de los servicios médicos.
6. CLINICA LA CASTELLANA	Se requiere intervenir el sistema electrónico de la planta con el fin de realizar mejoras que permitan un arranque más eficiente, asegurar un desempeño estable durante su operación y minimizar el riesgo de interrupciones inesperadas que puedan afectar los servicios médicos. Como parte de estas acciones, se efectuará el reemplazo del solenoide de enclavamiento, elemento clave para el correcto funcionamiento de bomba de inyección.

PARAGRAFO: La entrega de los repuestos necesarios para la ejecución del mantenimiento correctivo, se realizara previa cotizacion y avalui del mercado, asegurando asi que los costos sean competitivos y justificados.

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 16 de julio de 2025.


JULIO MARIO CHI ACUÑA
Profesional Universitario
ESE Alejandro Prospero Reverend

Vigilado Supersalud